

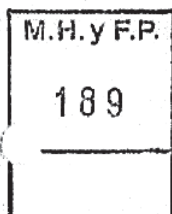


## CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

**ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.



/OC-

COMUNICACION

Se informa a usted que el día 15 de mayo de 2016 se realizó una reunión de trabajo con el Sr. [Nombre] de la [Entidad] para discutir los aspectos técnicos del proyecto de [Nombre del Proyecto].

En dicha reunión se acordó que el Sr. [Nombre] deberá presentar un informe detallado de los avances del proyecto, el cual será sometido a una nueva reunión de trabajo el día 22 de mayo de 2016.

Se agradece su colaboración y se espera que el informe presentado sea satisfactorio.

Atentamente,

[Firma]

**ES COPIA**

GABRIEL ALBUERNEZ  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Fideicomiso

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

**ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.**

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.



**ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

**ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido

\_\_\_/OC-\_\_\_





específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

### **CAPÍTULO IX** **Prácticas Prohibidas**

**ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas.** (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.
- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.



\_\_\_/OC-\_\_\_

ESTADO  
de los Recursos

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno del Banco de Previsión Social, sobre el estado de los recursos del Banco de Previsión Social, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, el Banco de Previsión Social debe presentar a la Junta de Gobierno un informe sobre el estado de los recursos del Banco de Previsión Social, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

El presente informe se basa en los datos suministrados por el Banco de Previsión Social, y no garantiza la exactitud de la información contenida en el mismo. El Banco de Previsión Social es responsable de la veracidad y exactitud de la información suministrada.

El presente informe es una copia de la información contenida en el informe original, el cual se encuentra en el archivo adjunto.

El presente informe es una copia de la información contenida en el informe original, el cual se encuentra en el archivo adjunto.

**ES COPIA**

El presente informe es una copia de la información contenida en el informe original, el cual se encuentra en el archivo adjunto.

GABRIEL ALEMENES  
Director Regional de Previsión en  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

M.H. y F.P.

189

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma

\_\_\_/OC-\_\_\_

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión Social (PIS) denominado "Mejora de la infraestructura de las escuelas de la zona de influencia del distrito de San Juan de los Rios, provincia de Tarma, departamento de Tarma".

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión Social (PIS) denominado "Mejora de la infraestructura de las escuelas de la zona de influencia del distrito de San Juan de los Rios, provincia de Tarma, departamento de Tarma".

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión Social (PIS) denominado "Mejora de la infraestructura de las escuelas de la zona de influencia del distrito de San Juan de los Rios, provincia de Tarma, departamento de Tarma".

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión Social (PIS) denominado "Mejora de la infraestructura de las escuelas de la zona de influencia del distrito de San Juan de los Rios, provincia de Tarma, departamento de Tarma".

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Proyecto de Inversión Social (PIS) denominado "Mejora de la infraestructura de las escuelas de la zona de influencia del distrito de San Juan de los Rios, provincia de Tarma, departamento de Tarma".

**ES COPIA**

GABRIEL AGUIRRE  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH





- 37 -

temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

## CAPÍTULO X

### Disposición sobre gravámenes y exenciones

**ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes.** El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

**ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

## CAPÍTULO XI

### Disposiciones varias

M.H. y F.P.

189

**ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

\_\_\_/OC-\_\_\_

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD

En el marco de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016, se emite el presente documento con el fin de informar a los contribuyentes sobre los cambios en el tratamiento de los impuestos sobre el consumo.

Se informa que a partir del 1 de enero de 2016, se aplicarán las nuevas tarifas de los impuestos sobre el consumo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD

Se informa que a partir del 1 de enero de 2016, se aplicarán las nuevas tarifas de los impuestos sobre el consumo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016.

Se informa que a partir del 1 de enero de 2016, se aplicarán las nuevas tarifas de los impuestos sobre el consumo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016.

Se informa que a partir del 1 de enero de 2016, se aplicarán las nuevas tarifas de los impuestos sobre el consumo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2016.

**ES COPIA**

GABRIEL ANTONIO  
Dirección Registral y Fiscal  
Organización Informática y Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



**ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales.** Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

**ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

**ARTÍCULO 11.04. Extinción.** (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

**ARTÍCULO 11.05. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información.** El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

M.H. y F.P.

189

## CAPÍTULO XII Procedimiento arbitral

**ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.** (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.


\_\_\_\_\_/OC-\_\_\_\_

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

**ES COPIA**

  
CARRERA, R. R. R. R. R.  
Dirección Nacional de Empleo y  
Organización, Planeación y Control

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



**ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal.** El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

**ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.** (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 12.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

**ARTÍCULO 12.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.





LEG.SGO.CSC.IDBDOCS#4027494

## ANEXO ÚNICO

### EL PROGRAMA

#### **Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por las Inundaciones en Argentina**

#### **I. Objetivo**

- 1.01 El objetivo del Programa es colaborar con los esfuerzos del gobierno para restaurar la infraestructura y los servicios básicos afectados por las fuertes lluvias que causaron inundaciones de diferente consideración en siete provincias del litoral argentino. En particular, el programa tiene por objeto apoyar el proceso de transición de la población afectada hacia la recuperación de sus actividades sociales y económicas regulares, a través de la rehabilitación de infraestructura vial como rutas y caminos; infraestructura hídrica, referida a sistemas de defensas contra inundaciones; infraestructura edilicia de uso público, referida a escuelas dañadas y edificios de uso público adecuados como centros de evacuados.

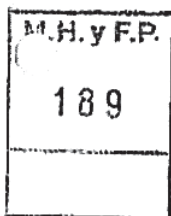
#### **II. Descripción**

- 2.01 El Programa está estructurado en los componentes que se describen a continuación:

#### **Componente I: Infraestructura y Servicios Básicos**

##### **Subcomponente 1.- Infraestructura vial**

- 2.02 Este subcomponente financiará obras de rehabilitación de rutas y caminos, con el fin de solucionar la interrupción de diversos caminos de jurisdicción provincial y nacional que fueron afectados por las intensas lluvias y desborde de ríos y arroyos. Los tramos específicos serán intervenidos con alteos, recomposición de terraplén, enripiado, obras civiles de arte, obras hidráulicas de protección y de drenaje de acuerdo a las necesidades puntuales de cada intervención, esperando que se recupere la transitabilidad vial de las zonas afectadas y mejoren la conectividad a las rutas nacionales o provinciales.



##### **Subcomponente 2.- Infraestructura hídrica**

- 2.03 Este subcomponente financiará obras de rehabilitación de defensa contra inundaciones (las cuales han sido dañadas por los extraordinarios niveles de agua que alcanzaron los cursos de agua y sobre todo la permanencia en el tiempo de los mismos), así como estaciones de bombeo de los sistemas de drenaje pluvial (las cuales han sido dañadas debido a la gran cantidad de objetos sólidos arrastrados por el agua y no retenidos por los sistemas de rejillas).

\_\_\_\_\_/OC-AR

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



INFORME

ANUAL

del Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de Inversión Extranjera

El presente informe tiene como objetivo informar a la Comisión de Promoción del Perú para la Inversión Extranjera (CPPE) sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Inversión Extranjera (PIE) para el año 2016. El informe se divide en dos partes: la primera describe el contexto y el marco de referencia, y la segunda presenta los resultados alcanzados durante el periodo.

El informe se basa en los datos recopilados por el Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de Inversión Extranjera durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

El informe se divide en dos partes: la primera describe el contexto y el marco de referencia, y la segunda presenta los resultados alcanzados durante el periodo.

El informe se divide en dos partes: la primera describe el contexto y el marco de referencia, y la segunda presenta los resultados alcanzados durante el periodo.

El informe se divide en dos partes: la primera describe el contexto y el marco de referencia, y la segunda presenta los resultados alcanzados durante el periodo. El primer capítulo describe el contexto y el marco de referencia, y el segundo capítulo presenta los resultados alcanzados durante el periodo.

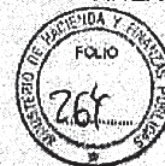
El informe se divide en dos partes: la primera describe el contexto y el marco de referencia, y la segunda presenta los resultados alcanzados durante el periodo.

El informe se divide en dos partes: la primera describe el contexto y el marco de referencia, y la segunda presenta los resultados alcanzados durante el periodo. El primer capítulo describe el contexto y el marco de referencia, y el segundo capítulo presenta los resultados alcanzados durante el periodo.

ES Cofinancia

GABINETE MINISTROS  
Ejecución Nacional de Proyectos con  
Organizaciones Internacionales de Crédito



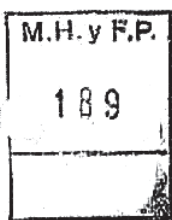


### Subcomponente 3.- Servicios básicos e Infraestructura Edilicia de uso público

- 2.04 A través de este subcomponente se financiará lo siguiente: (a) acciones para el funcionamiento de la toma de agua de las plantas potabilizadoras (cuyas bombas sumergibles ubicadas en los edificios de toma en los ríos resultaron dañadas por el ingreso de sólidos como ramas, camalotes, etc. a las cámaras de bombeo), así como rehabilitaciones en los sistemas de saneamiento (que registraron daños en las estaciones de bombeo de efluentes cloacales que estas localidades requieren para la descarga final). Este subcomponente además financia acciones de limpieza de arroyos y canales para facilitar el escurrimiento de las aguas en áreas urbanas; (b) obras de rehabilitación y equipamiento necesario para garantizar la distribución eléctrica en las provincias afectadas, incluyendo la provisión de combustible para generación eléctrica de emergencia (generadores portátiles diésel); (c) servicios de limpieza y descacharrización en las localidades más afectadas a fin de controlar la proliferación de vectores; y (d) limpieza y reparación de escuelas que sufrieron daños por caídas de árboles, voladuras de techos, cielorasos, tanques de agua, así como daños de instalación eléctrica, mobiliario y equipamiento, entre otros. Además se financiarán la adecuación de infraestructura edilicia de uso público para la atención de personas evacuadas durante la emergencia.

#### Componente II: Estudios

- 2.05 Este subcomponente financiará estudios que generen insumos para la formulación de un programa de gestión integral de riesgos que busque reducir la vulnerabilidad de la población, la infraestructura y las actividades económicas de las principales zonas afectadas por el actual desastre, tales como: (i) estimación provincial de daños a la infraestructura y pérdidas económicas causadas por las inundaciones 2015/16. Sobre la base de dicha evaluación, se identificarán obras prioritarias de reconstrucción; (ii) relevamiento, identificación y dimensionado de obras prioritarias para la protección y defensa hídrica en las áreas afectadas; incluyendo la formulación de estudios de factibilidad, sectoriales, de impacto ambiental, etc. requeridos; (iii) diagnóstico y diseño de una propuesta piloto de elaboración de planes de continuidad de operaciones que contemplen la certificación en norma de calidad ISO 22301; (iv) diagnóstico y diseño de una propuesta para el fortalecimiento del monitoreo de amenazas hidrometeorológicas, del alertamiento a la población y de las capacidades de respuesta a nivel municipal y comunitario; y (v) diseño del programa de gestión integral de riesgos con el respectivo análisis costo-beneficio.



#### Componente III: Costos administrativos

- 2.06 Con los recursos del préstamo se financiará también: (i) la contratación de una firma para la auditoría de Aseguramiento Razonable; (ii) supervisión técnica de proyectos de rehabilitación; y (iii) gastos de gestión administrativa.

\_\_\_\_\_/OC-AR

...del presente expediente...

...de la presente...

...del presente...

...del presente...

...del presente...

...del presente...

**ES COPIA**

**GABRIEL ALBUERNES**  
Director Nacional de Proyectos con  
Organizaciones Internacionales de Crédito



### III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MILLONES (US\$20.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

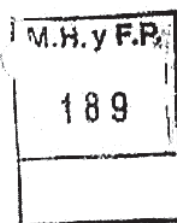
#### Costo y financiamiento (en miles de US\$)

Categorías de Inversión	BID	Total
<b>I. Infraestructura y Servicios Básicos</b>	<b>18.700</b>	<b>18.700</b>
1.1 Infraestructura Vial	5.000	5.000
1.2 Infraestructura Hídrica	6.000	6.000
1.3 Servicios Básicos e Infraestructura Edilicia de uso público	7.700	7.700
<b>II. Estudios</b>	<b>800</b>	<b>800</b>
<b>III Gastos Administrativos</b>	<b>500</b>	<b>500</b>
3.1 Auditoría de aseguramiento razonable	150	150
3.2 Coordinación y supervisión	350	350
<b>Total</b>	<b>20.000</b>	<b>20.000</b>

### IV. Ejecución

- 4.01 El Prestatario será la República Argentina y el Organismo Ejecutor será el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (MIOPV), por intermedio de su Unidad Ejecutora Central (UEC), la cual tendrá como responsabilidad principal coordinar todas las actividades del proyecto y ser la contraparte directa del Banco.

- 4.02 La ejecución en la UEC estará a cargo del Coordinador General de la UEC con el apoyo de su estructura conformada por el Coordinador General Adjunto de la UEC del cual dependen cuatro áreas funcionales: (i) Coordinación del Proyecto; (ii) División de Administración y Finanzas; (iii) División de Contrataciones; y (iv) División de Asuntos Legales. De ser necesario se contratarán profesionales especializados para apoyar las actividades de supervisión técnica y/o fiduciarias. Para las intervenciones en obras de infraestructura hídrica, la UEC podrá contar con el apoyo técnico del Fondo Hídrico de la Dirección Nacional de Proyectos y Obras Hídricas de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda; y, para las intervenciones en obras de infraestructura vial, podrá contar con el apoyo técnico de la Dirección Provincial de Vialidad, según corresponda.



\_\_\_\_\_/OC-AR

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

El presente informe tiene por objeto informar a la Honorable Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del Programa de Incentivos Fiscales para la Inversión (PIFI) durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

RESUMEN EJECUTIVO

El PIFI es un instrumento de política económica que tiene como objetivo principal promover la inversión en el sector privado, a través de la otorgación de beneficios fiscales. Durante el periodo analizado, se realizaron los siguientes trabajos:

- Se actualizó el padrón de beneficiarios del PIFI, considerando los cambios de domicilio y de actividad económica de los contribuyentes.
- Se realizó el pago de los incentivos fiscales correspondientes a los contribuyentes que cumplieron con los requisitos establecidos en el programa.
- Se realizaron los trabajos de conciliación de los datos de los contribuyentes con los datos de las autoridades competentes.

Los resultados de los trabajos realizados durante el periodo analizado son los siguientes:

- Se otorgaron incentivos fiscales por un monto total de \$1,234,567,890.00.
- Se realizaron los trabajos de conciliación de los datos de los contribuyentes con los datos de las autoridades competentes.

Los trabajos realizados durante el periodo analizado se realizaron de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el programa de trabajo. Los resultados de los trabajos realizados durante el periodo analizado son los siguientes:

- Se otorgaron incentivos fiscales por un monto total de \$1,234,567,890.00.
- Se realizaron los trabajos de conciliación de los datos de los contribuyentes con los datos de las autoridades competentes.

**ES COPIA**

GABRIEL ALZARRALES  
Director General de Promoción con  
Organismos Internacionales de Crédito

- 4.03 Las responsabilidades específicas de la UEC serán: (i) coordinar con las entidades de gobierno subnacionales las acciones en el programa según las fichas de proyecto y POA aprobados; (ii) preparar y supervisar los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y construcción de obras que se realizarán en el marco del programa y autorizar los pagos correspondientes; (iii) asegurar la adecuada supervisión de las obras y adquisición de bienes y servicios, para lo cual la UEC podría tercerizar dicha supervisión técnica en un organismo internacional ad-hoc; (iv) verificar, para todas las adquisiciones realizadas previo a la aprobación de este préstamo en las cuales se prevé financiamiento retroactivo de gastos elegibles, la información que le suministrarán las entidades de gobierno subnacionales y el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad antes de presentar al Banco las solicitudes de desembolso correspondientes; (v) preparar el POA y los informes periódicos de seguimiento; (vi) preparar y mantener actualizado el plan de adquisiciones, el plan financiero del proyecto, y tramitar ante el Banco todos los desembolsos, incluyendo aquellos correspondientes al financiamiento retroactivo previo a la aprobación del préstamo; (vii) preparar y presentar las justificaciones de gastos correspondientes a los anticipos de fondos recibidos por parte del Banco, coordinando con la firma auditora la elaboración de las justificaciones de pagos; (viii) asegurar el adecuado manejo contable-financiero de la operación; (ix) asegurar la entrega a cada entidad de gobierno subnacional los bienes y obras adquiridos en sus áreas de responsabilidad; y (x) velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- 4.04 Los recursos del programa destinados a inversiones serán asignados de conformidad con los Planes de Adquisiciones, Planes Operativos y Planes Financieros que presentará la UEC al Banco para su aprobación.

M.H. y F.P.  
189

\_\_\_\_\_/OC-AR

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización de un documento físico. El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente administrativo. El contenido de este documento es el resultado de un proceso de digitalización de un documento físico.

**ES COPIA**  
GABRIEL RIVERA  
Comité Nacional de Proyectos con  
Organización Económica de Crédito



**PROYECTO DE  
CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ESTIPULACIONES ESPECIALES**

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la República Argentina, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_.

**CAPÍTULO I**

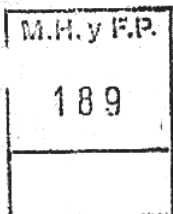
**Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares**

**CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato.** El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Emergencia para Respuesta Inmediata por las Inundaciones en Argentina, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato.** Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

**CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares.** En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) "FRI" significa "Facilidad de Respuesta Inmediata para Emergencias" establecida por el Banco;
- (b) "MHFP" significa "Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas;
- (c) "MIOPV" significa "Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda"; y,
- (d) "UEC" significa "Unidad Ejecutora Central" del MIOPV.



**CAPÍTULO II**

**El Préstamo**

**CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de veinte millones de Dólares (US\$20.000.000), en adelante, el "Préstamo".

**CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.** (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el

/OC-

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Promoción de Igualdad y Competitividad

Por medio de la presente se informa que el día 14 de mayo de 2016 se realizó una reunión de trabajo con el representante de la Cámara de Comercio Exterior de la Provincia de Tucumán, Sr. Juan Carlos...

ACTA DE REUNIÓN

Entre las 10:00 y las 11:00 horas del día 14 de mayo de 2016 se reunió...

En la reunión se abordó el tema de la implementación del Sistema de Información de Comercio Exterior (SICE) en la Provincia de Tucumán, y se acordó que el representante de la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán...

Se acordó que el representante de la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán...

Se acordó que el representante de la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán...

Se acordó que el representante de la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán...

Se acordó que el representante de la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán...

Se acordó que el representante de la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán...

Firma y sello del representante de la Cámara de Comercio Exterior de Tucumán.

**ES COPIA**

GRUPO DE ADMINISTRACIÓN  
Dirección Nacional de Promoción con  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH





- 2 -

#### Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda.** Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

**CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos.** El Plazo Original de Desembolsos será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.** (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticinco (15,25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con el día 15 del mes, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.06. Intereses.** (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

/OC-



Faint text in the top left corner, possibly a date or reference number.

Primera parte de la resolución que se refiere a la...  
segunda parte de la resolución que se refiere a la...

tercera parte de la resolución que se refiere a la...  
cuarta parte de la resolución que se refiere a la...

quinta parte de la resolución que se refiere a la...  
sexta parte de la resolución que se refiere a la...

séptima parte de la resolución que se refiere a la...  
octava parte de la resolución que se refiere a la...

novena parte de la resolución que se refiere a la...  
décima parte de la resolución que se refiere a la...

undécima parte de la resolución que se refiere a la...  
duodécima parte de la resolución que se refiere a la...

treceava parte de la resolución que se refiere a la...  
catorceava parte de la resolución que se refiere a la...

quinceava parte de la resolución que se refiere a la...  
dieciséisava parte de la resolución que se refiere a la...

diecisieteava parte de la resolución que se refiere a la...  
dieciochoava parte de la resolución que se refiere a la...

dieinueveava parte de la resolución que se refiere a la...  
veinteava parte de la resolución que se refiere a la...

veinte y una parte de la resolución que se refiere a la...  
veinte y dos parte de la resolución que se refiere a la...

veinte y tres parte de la resolución que se refiere a la...  
veinte y cuatro parte de la resolución que se refiere a la...

**ES COPIA**

GABRIEL ACOSTA  
Dirección Nacional de Prácticas con  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



- 3 -

**CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito.** El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia.** El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

**CLÁUSULA 2.09. Conversión.** El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

### CAPÍTULO III

#### Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

**CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:


- (i) Que el Prestatario u Organismo Ejecutor entregue al Banco evidencia sobre el llamado a licitación para la contratación de la firma que realizará las actividades de auditoría de aseguramiento razonable;
- (ii) La entrega al Banco de las Fichas de Proyecto definitivas por parte de cada una de las Provincias afectadas por la emergencia, y
- (iii) La entrega al Banco del Manual Especial de Ejecución del Proyecto.

**CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.** (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean

/OC-

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

**ES COPIA**

  
**GABRIEL ALVARADO**  
Dirección Nacional de Promoción con  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



- 4 -

efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al \_\_\_\_\_ [fecha de aprobación de la Propuesta de Préstamo] y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en bienes, obras y servicios de consultoría, por un monto que ascendería a trece millones de Dólares (US\$13.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados a partir de la fecha de declaratoria de emergencia provincial, según corresponda, y el \_\_\_\_\_ [fecha de aprobación de la Propuesta de Préstamo] de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

**CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio del último día hábil del mes en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

#### CAPÍTULO IV Ejecución del Proyecto

M.H. y F.P.

189

**CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor.** El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (MIOPV), será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

**CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en

\_\_\_/OC-\_\_\_

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

**ES COPIA**

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

**GABRIEL ANDRÉS RIVERA**  
Dirección Nacional de Fomento en  
Organismos Internacionales de Crédito



- 5 -

el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

**CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría.** (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

M.H. y F.P.

189

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página [www.iadb.org/procurement](http://www.iadb.org/procurement). Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

**CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones.** Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

\_\_\_/OC-\_\_\_

[Faint, illegible text covering the majority of the page]

**ES COPIA**

GABRIEL ALONSO  
Dirección Nacional de Empleo con  
Organismo Internacional de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH





- 6 -

**CLÁUSULA 4.05. Mantenimiento** El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a que las obras y equipos comprendidos en el Proyecto sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante el periodo de ejecución del Proyecto y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

**CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las normas reguladoras y especificaciones nacionales en materia de prevención y mitigación de impactos ambientales, así como por aquellas vigentes en el Banco y el Manual de Ejecución Especial.

## CAPÍTULO V

### Supervisión y Evaluación del Proyecto

**CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto** Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son los acordados en el Plan de Monitoreo y Evaluación acordado entre las Partes.

**CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto** (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

- M.H. y F.P.  
189
- (i) Informes de auditoría de Aseguramiento Razonable, los cuales deberán ser presentados antes de cada desembolso. Cada informe de aseguramiento deberá contener, como mínimo una conclusión sobre el cumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de todos los aspectos importantes referidos al proceso de preparación y presentación de las solicitudes de desembolso. Para efectos del financiamiento retroactivo, la firma auditora hará una revisión previa de las solicitudes de desembolso que se presentarán al Banco que incluirá, entre otros aspectos, una evaluación de elegibilidad de los gastos, del cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones establecidos para el programa y la existencia de soporte de los pagos.

**CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados** El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

\_\_\_\_\_/OC-\_\_\_\_

[Faint, illegible text at the top of the page]

[Faint, illegible text in the middle section]


[Faint, illegible section header]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

[Faint, illegible text block]

**ES COPIA**

  
**GABRIEL ALBUERNEZ**  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



- 7 -

- (a) Un informe inicial preparado de conformidad con las normas generales del Contrato de Préstamo;
- (b) Un informe de avance en la contratación/ejecución de obras y adquisiciones de bienes y servicios, un mes antes de concluir el periodo de compromisos de recursos; y,
- (c) Un informe de evaluación final de ejecución de las actividades realizadas en el marco del programa, dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del programa, efectuando un análisis del cumplimiento de los indicadores de la matriz de resultados.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones Varias

**CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

**CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones.** (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

M.H. y F.P.	Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas Hipólito Irigoyen, 250 – Piso 5 Buenos Aires, Argentina
189	

Facsímil: (54-11) [4349-8801]

Correo electrónico: [secpriv@mecon.gob.ar](mailto:secpriv@mecon.gob.ar)

Del Organismo Ejecutor:

Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda  
Leandro N. Alem, 168 – Piso 4, Oficina 423  
Buenos Aires, Argentina

Facsímil: (54-11) 4346-1626

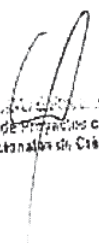
Correo electrónico: [peri@mininterior.gob.ar](mailto:peri@mininterior.gob.ar)

\_\_\_\_\_/OC-\_\_\_\_

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH

[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

**ES COPIA**

  
GABRIEL...  
Dirección Regional de Programas con  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



- 8 -

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
Representación del Banco en Argentina  
Calle Esmeralda 130, pisos 19 y 20  
Buenos Aires, Argentina

Facsimil: (54-11) 4320-1830

Correo electrónico: [BIArgentina@iadb.org](mailto:BIArgentina@iadb.org)

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsimil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Hipólito Irigoyen, 250 – Piso 5  
Buenos Aires, Argentina

Facsimil: (54-11) 4349-8801 ]

Correo electrónico: [secpriv@mecon.gob.ar](mailto:secpriv@mecon.gob.ar)

M.H. y F.P.

189

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo  
1300 New York Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

Correo electrónico: [ ]

**CLÁUSULA 6.03. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales, con las siguientes modificaciones: (a) En los Artículos 12.01 y 12.02 donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados

\_\_\_/OC-\_\_\_

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

**ES COPIA**

GABRIELA ALBERNIZ  
Dirección Nacional de Protección con  
Organismos Internacionales de Crédito

IF-2016-01574003-APN-SSRFI#MH



Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de La Haya"; y (b) el texto del Artículo 12.03 dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

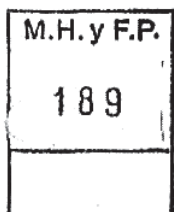
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en \_\_\_\_\_ (*lugar de suscripción*), el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE ARGENTINA

BANCO INTERAMERICANO  
DE DESARROLLO

\_\_\_\_\_  
*[Nombre y título del representante autorizado]*

\_\_\_\_\_  
*[Nombre y título del representante autorizado]*



\_\_\_\_\_/OC\_\_\_\_

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint text block, possibly a signature or name.

Faint text block, possibly a date or reference number.

Faint text block, possibly a signature or name.

Faint text block, possibly a date or reference number.

**ES COPIA**

**GABRIEL ALBUERNEZ**  
Dirección Nacional de Proyectos con  
Organismos Internacionales de Crédito